



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Resolución Prórroga Medidas de COVID-19 Hasta el 10-05-2020

---

**VISTO**, el Expediente N° EX-2020-06070714-GDEBA-IPLYCMJGM, el Decreto N° 132/2020, el Decreto N° 180/2020, el Decreto N° 255/2020 y el Decreto N° 282/2020; el DNU N° 297/2020, el DNU N° 325/2020, el DNU N° 355/2020 y el DNU N° 408/2020, las Resoluciones N° 87/2020, N° 89/2020 y N° 91/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros; la Resolución N° 18/2020, N° 29/2020 y N° 46/2020, todas ellas del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, y,

### **CONSIDERANDO:**

Que la rápida propagación del COVID-19 exige una respuesta inmediata y coordinada a fin de interrumpir la propagación y contagio;

Que, en virtud de ello, mediante Decreto N° 132 de fecha 12 de marzo de 2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires ha declarado la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo;

Que el mencionado Decreto facultó a las/los Ministras/os Secretarias/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las/los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública provincial, a adoptar las medidas necesarias de prevención;

Que asimismo, en dicho acto administrativo, se encomendó a las/los Ministras/os Secretarias/os en los Departamentos de Salud, de Trabajo, de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros, y a los titulares de los Organismos de la Constitución, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias, en el marco de sus respectivas competencias, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que, en ese marco, mediante Resolución N° 87 de fecha 14 de marzo de 2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se resolvió suspender la concurrencia de público a las competencias hípcas; como así también limitarla en salas de bingos, casinos y agencias hípcas de la provincia de Buenos Aires y

extremar las medidas de limpieza e higiene;

Que, por Resolución N° 89 de fecha 16 de marzo de 2020 y su modificatoria Resolución N° 91 de fecha 17 de marzo de 2020, ambas del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se procedió a suspender las actividades de las salas de bingos y casinos de la provincia de Buenos Aires, y las competencias hípicas que se desarrollen en los Hipódromos Oficiales de la provincia de Buenos Aires;

Que, seguidamente, a través de la Resolución N° 18 de fecha 20 de marzo de 2020 de este Instituto Provincial de Lotería y Casinos, se dispuso la suspensión de los términos y plazos procedimentales en el ámbito de competencia del Instituto, sin perjuicio de la validez de los actos que en ese transcurso se cumplan; como así también, la suspensión de la realización de sorteos correspondientes a los juegos que comercializa y explota el Instituto, las liquidaciones y pago de todos los premios correspondientes a los juegos y actividades que comercializa, explota u organiza el Instituto sea en forma directa y/o en virtud de aquellos convenios que oportunamente suscribió y, se resolvió disponer el cese de operaciones de las Agencias Oficiales en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que sin perjuicio de ello, mediante el Decreto N° 167/2020, se estableció la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, correspondientes a la aplicación del Decreto-Ley N° 7647/70 – Normas de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires- y demás procedimientos administrativos especiales, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan durante la suspensión dispuesta y de aquellos que, por su naturaleza, resulten impostergables a los fines de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados;

Que las medidas dispuestas por Resoluciones N° 87/2020, N° 89/2020 y N° 91/2020, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se enmarcan en la competencia asignada a dicha cartera en virtud del Decreto N° 28B/2019, encomendando la atención del despacho del Instituto Provincial de Lotería y Casinos al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, situación que expiró con el dictado del Decreto N° 138/2020 mediante el cual se designó Presidente a cargo del Instituto Provincial de Lotería y Casinos;

Que, mediante el DNU N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del presente año;

Que el mencionado DNU en su artículo 10° estableció que las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios, dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el citado Decreto, como delegados del Gobierno Federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Carta Magna;

Que mediante DNU N° 325/2020, se prorrogó la vigencia del DNU N° 297/2020 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, siendo las medidas adoptadas temporarias, necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que, en ese marco mediante el Decreto N° 180/2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dispuso, en virtud de las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Provincia, prorrogar desde el 28 de marzo hasta el 15 de abril del corriente año, el plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto 132/2020;

Que, en ese sentido, este Instituto Provincial de Lotería y Casinos, dispuso prorrogar mediante la Resolución N° 29, de fecha 1° de abril de 2020, desde el 1° y hasta el 15 de abril de 2020, el plazo de la suspensión dispuesta por las Resoluciones N° 87, N° 89 y N° 91, de fecha 14, 16 y 17 de marzo de 2020 respectivamente, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros; como asimismo prorrogar, por el mismo período, el plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 5° de la Resolución N° 18/2020, de fecha 20 de marzo de 2020;

Que, posteriormente, mediante DNU N° 355/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso prorrogar hasta el

día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/2020;

Que, por tal motivo, y a fin de proteger la salud pública, el Gobierno Provincial mediante Decreto N° 255/2020, dispuso prorrogar desde el 16 del corriente y hasta el 26 de abril de 2020, el plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020;

Que el DNU N° 408/2020, de fecha 26 de abril de 2020, dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia del Decreto N° 297/2020 y sus normativas complementarias;

Que el Gobierno Provincial mediante Decreto N° 282/2020, de fecha 28 de abril de 2020, dispuso en el artículo 8°, prorrogar, en virtud de las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Provincia, desde el 27 de abril y hasta el 10 de mayo de 2020, el plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, prorrogado por los Decretos N° 180/2020 y N° 255/2020;

Que, en consecuencia, resulta conveniente ajustar normativamente el texto de las Resoluciones oportunamente dispuestas por este Instituto Provincial de Lotería y Casinos;

Que han tomado debida intervención la Secretaría Ejecutiva y el Departamento Técnico Legal;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el artículo 2° del Decreto N° 1170/92 y sus modificatorias, el Decreto N° 138/2020 y el Decreto N° 55/2020;

Por ello,

## **EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Prorrogar, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 282/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, desde el 27 de abril y hasta el 10 de mayo de 2020, el plazo de la suspensión dispuesta por las Resoluciones N° 87, N° 89 y N° 91, de fecha 14, 16 y 17 de marzo de 2020 respectivamente, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 2°:** Prorrogar, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 282/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, desde el 27 de abril y hasta el 10 de mayo de 2020, el plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 5° de la Resolución N° 18, de fecha 20 de marzo de 2020, del Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

**ARTÍCULO 3°:** Registrar, comunicar, notificar a quién corresponda. Cumplido, archivar.

